



Año 25 - Número 548 • Edición Enero 2025

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financiero, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Tulio Obregón Sevillano (Pontificia Universidad Católica del Perú)
	C.P.C. Carlos Valdivia Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
	Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (†) (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	Dr. Mario Alva Matteucci
	Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva
	Dr. Walker Villanueva Gutiérrez
	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
	C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez
	Dra. Liz Luque Livón
	José Patiño Blas
Keila Grisel Villa Carhuas	
Dr. Henry Vasquez	
Carla Andrea Albites Cuaresma	
ÁREA INDIC. ECONÓMICO - FINANCIEROS	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui
	Mg. C.P.C. Alejandro Ferrer Quea
	Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala
	C.P.C.C. Isidro Chambergó Guillermo
	C.P.C. José Valdiviezo Rosado
	C.P.C. Patricia Huamani Valverde
Armando Villacorta Caveró	
ÁREA LABORAL	Dr. Tulio Obregón Sevillano
	Dr. Óscar Bernuy Álvarez
	Dr. Ludmín Jiménez Coronado
	Dr. Jean Franco Bautista Orozco
	Kathleen Melody Egocheaga Díaz
	Fiorella Milagros Vera Calderón
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA DERECHO EMPRESARIAL	Dr. Henry Vasquez Melsy Karín Rojas Garnelo
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Ricardo De la Peña Malpartida
	© Copyright Instituto Pacifico S.A.C. Primer Número, 2001
	Actualidad Empresarial es una publicación de Instituto Pacifico S.A.C. Jr. Castrovirreyra N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Enero 2025 10,000 ejemplares
INFORMES Y VENTAS	Jr. Castrovirreyra N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 E-mail: ventas@institutopacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias

"Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacifico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos.

Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacifico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional".

Derechos Reservados D. Leg. N.º 822

ISSN : 1810-9837

Hecho el Depósito Legal en

la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377

Impresión Enero 2025 : Pacifico Editores S.A.C.

Jr. Castrovirreyra N.º 224 - Breña-Lima 01

¿Las retenciones a los trabajadores y prestadores de servicios tienen límites?

La Sunat ha notificado a varias empresas respecto de deudas que corresponden a sus trabajadores dependientes como también a prestadores de servicios, toda vez que estos tienen la calidad de deudores frente al fisco y no han cumplido con cancelar sus obligaciones tributarias en su debido momento.

El fisco ha podido identificar a través de cruces de información y el uso de los datos que el empleador registra en la Planilla Electrónica (PLAME) a los deudores tributarios que laboran en una determinada empresa; motivo por el cual ha notificado al empleador de los mismos, con la finalidad que efectúen una retención sobre los montos que les son cancelados al trabajador por parte de la empresa por concepto de remuneraciones y/o pensiones. Lo mismo resulta aplicable a los prestadores de servicios bajo la modalidad de cuarta categoría.

La duda que existe es ¿sobre qué monto se debe efectuar la retención correspondiente?, ¿existe de por medio algún tope?

Para responder a estas inquietudes, debemos observar el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en donde se indica que son inembargables:

6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

Cada año el Poder Judicial fija la **unidad de referencia procesal (URP)**, la cual es el equivalente al 10 % de la unidad impositiva tributaria (UIT). Como la UIT del año 2025 es S/ 5,350, el 10 % de la UIT será la suma de S/ 535.

Tomando en cuenta que solo se puede embargar en el caso de remuneraciones y pensiones la tercera parte de la suma que exceda las cinco (5) URP, ello implica que la remuneración y/o pensión que se debe tomar en cuenta debe ser mayor a la suma de S/ 2,675 para que pueda operar la retención, ya que si se realizara la retención ello sería una violación a un dispositivo legal que otorga la calidad de bien inembargable.

Cabe precisar que el Tribunal Constitucional se pronunció mediante una Sentencia que resuelve el Expediente N.º 00645-2013-PA/TC, de fecha 4 de junio del 2015 y consideró a las rentas de cuarta categoría dentro de los límites señalados anteriormente.

Adicionalmente, el Tribunal Fiscal tuvo un criterio similar en las RTF N.ºs 03420-Q-2015, 04229-Q-2015, 04724-Q-2015 y 04816-Q-2015, al precisar lo siguiente:

Para efecto de trabar un embargo en forma de retención sobre los honorarios profesionales obtenidos por la locación de servicios prestados por sujetos afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría, depositados en cuentas bancarias, el Ejecutor Coactivo deberá respetar el límite de inembargabilidad establecido por el numeral 6 del artículo 648 del CPC.

Veamos un ejemplo práctico. El señor Pedro Aranzabal Freitas es trabajador de la empresa **Mundo Empresarial SAC** y percibe como sueldo bruto la suma de S/ 4,000. La Sunat ha notificado a la empresa para que realice una retención de la remuneración del citado trabajador por la suma de S/ 2,800. Frente a ello se debe conocer ¿cuál es el monto máximo que debe retener la empresa al trabajador?

Primer punto. La identificación de las 5 URP

La URP del año 2025 es S/ 535, por lo que las 5 URP equivalen a S/ 2,675.

Segundo punto. Se debe determinar el exceso de las 5 URP

La remuneración bruta del trabajador es S/ 4,000. A esta cantidad se le resta las 5 URP. Es decir: S/ 4,000 - S/ 2,675 = S/ 1,325

Tercer punto. El importe a retener es la tercera parte del exceso de las 5 URP

El exceso de las 5 URP es S/ 1,325, por ello, solo se puede retener la tercera parte, es decir S/ 441.66

Aun cuando la Sunat pida la retención de S/ 2,800, de acuerdo con los límites antes mencionados, la empresa solo puede retener S/ 441.66

Mario Alva Matteucci